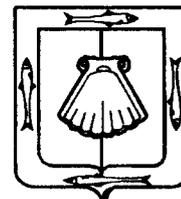




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 1620

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO No. 1621

SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO No. 1622

SE ADICIONAN LOS CÓDIGOS PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RESPECTO AL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES.

DECRETO No. 1623

SE DEROGA EL ARTÍCULO 16 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 18 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO No. 1624

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1414-BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO; SE ADICIONAN UN SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 750 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2, SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO TERCERO Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 121, 122 Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO, TODOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2006.



DECRETO 1621

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 6° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 6°.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, las personas que sean propuestas por el Gobernador del Estado para ocupar el cargo de Magistrado, deberán acreditar examen de evaluación profesional, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I.- El examen se dividirá en tres partes o secciones y por lo tanto considerará tres vertientes. La primera será relativa al conocimiento técnico jurídico, la segunda se referirá a la función jurisdiccional y responsabilidad de los funcionarios judiciales y como servidores públicos, y la tercera abordará lo relativo a la evaluación psicométrica. El número de reactivos o preguntas será determinado por los encargados de realizar dicho examen;

II.- La elaboración, aplicación y calificación del examen relativo a la primera y segunda vertiente, con el apoyo del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, será responsabilidad de la Comisión de Evaluación que al efecto se conforme, misma que estará integrada por tres Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, un representante del Poder Ejecutivo designado por el Gobernador del Estado y por un Diputado representante del Poder Legislativo;



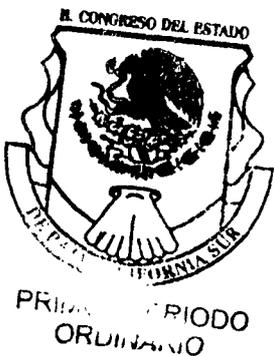
III.- La parte correspondiente a la tercera vertiente relativa al examen psicométrico, esta será aplicada por un perito en la materia, designado por la propia Comisión de Evaluación; y

IV.- Una vez concluida la evaluación, los integrantes de la Comisión de Evaluación, emitirán su opinión debidamente justificada con la documentación correspondiente y presentarán las propuestas al Gobernador del Estado para que proceda conforme a sus atribuciones.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2006.



DIP. OCTAVIO RESENDIZ CORNEJO
PRESIDENTE

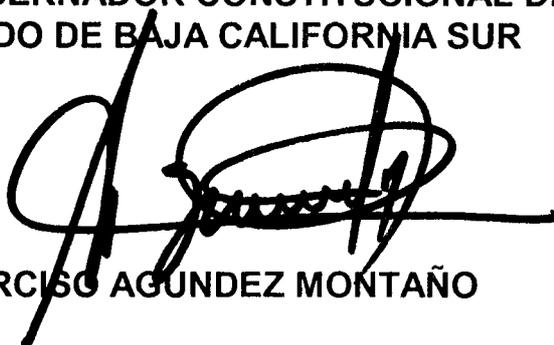
DIP. SILVIA ADELA CUEVA TABARDILLO
SECRETARIA



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO
DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



VÍCTOR MANUEL GUEVARTE CASTRO